CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS BAÑOS DEL INCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-1522-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA

LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE VESTUARIO PARA TRABAJADORES"

PERÍODO

PERÍODO:24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

CAJAMARCA - PERÚ

2 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0162024215220 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-1522-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE VESTUARIO PARA TRABAJADORES"

PERÍODO: 24 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	2
	Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requerir documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la entidad a acceder a otras ofertas.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIÓN**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-1522-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE VESTUARIO PARA TRABAJADORES"

PERÍODO: 24 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Complejo Turístico Baños del Inca, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-1522-2024-002, iniciado mediante oficio N° 0084-2023-CG/OCI-MDBI de 21 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso seguido para la adquisición de vestuario para los trabajadores del Complejo Turístico Los Baños del Inca, realizado durante el año 2021, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el proceso para la adquisición del vestuario para los trabajadores del Complejo Turístico Los Baños del Inca, durante el año 2021, se ha identificado lo siguiente:

- Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requerir documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la entidad a acceder a otras ofertas.

Alcance

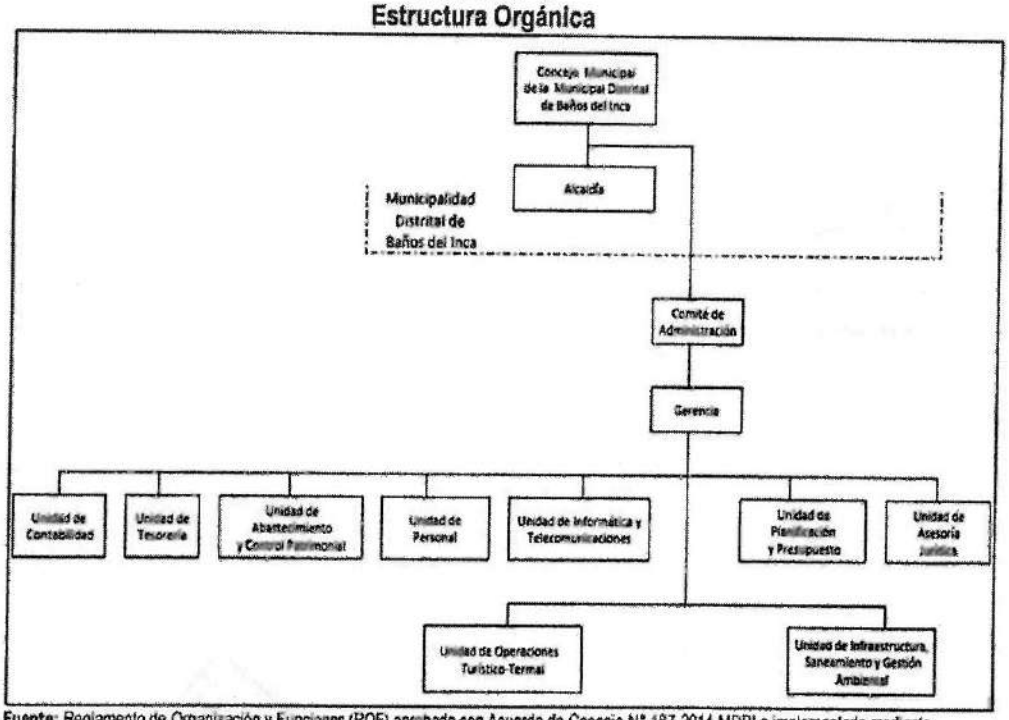
El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, abarca el período del 24 de setiembre al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Complejo Turístico Baños del Inca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Complejo Turístico Baños del Inca:

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI e implementado mediante Resolución de Presidencia N° 078-2014-CACTBI de 13 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad[1] a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADQUIRIÓ BIENES SIN REALIZAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NI REQUERIR DOCUMENTACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO; LO CUAL BENEFICIÓ A CONTRATISTA CON UN CONTRATO DE S/ 67 550,00 Y LIMITÓ A LA ENTIDAD A ACCEDER A OTRAS OFERTAS.

Durante el año 2021, el jefe de la Unidad de Personal del Complejo Turístico Los Baños del Inca en adelante la *"Entidad"*, realizó requerimiento de bienes (vestuario para los trabajadores,

[1] Los hechos descritos se sustentan y detallan la responsabilidad en los siguientes documentos:
- Relación de personas comprendidas en la irregularidad **(Apéndice N° 1)**.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice N° 2)**.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal **(Apéndice N° 3)**

correspondiente al periodo 2021), ante lo cual el órgano encargado de las contrataciones[2] de la Entidad, debió realizar una adjudicación simplificada en cumplimiento a la normativa de contrataciones; sin embargo, se ha evidenciado que no se realizó el procedimiento de selección, ni se requirió documentación previa al perfeccionamiento de contrato, pese a ello, el 30 de diciembre de 2021 se suscribió el contrato N° 047-2021-CTBI **(Apéndice N° 4)**, con la empresa *"Sylam Servicios Generales EIRL"* con RUC N° 20529673842, en adelante el "Contratista", por el importe de sesenta y siete mil quinientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 67 550.00).

Los hechos descritos transgredieron los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"*; además, el artículo 1°, el literal a), c),d), e) y j) del artículo 2°, el numeral 3.3 del artículo 3°, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15°, el artículo 21°, el artículo 23°, el literal g) del artículo 44° y el numeral 48.1 del artículo 48°, de la Ley de N° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, en adelante la "LCE"; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6°, el numeral 25.1 del artículo 25°, el artículo 28°, el numeral 41.1 del artículo 41°, el numeral 42.1 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43°, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47°, los numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48°, el numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 50.1 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, el artículo 52°, literal c) del numeral 53.1, numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53°, numeral 54.1 del artículo 54°, el artículo 66°, el numeral 88.1 del artículo 88°, el artículo 89° y literal d) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante el "RLCE".

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 31084 *"Ley de Presupuesto para el año* 2021"; y el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

Los hechos expuestos, han beneficiado a la Contratista con la suscripción de un contrato de S/ 67 550,00 sin que se realice el respectivo procedimiento de selección y sin requerir documentos mínimos para el perfeccionamiento de contrato; limitando a la Entidad de acceder a otras ofertas.

Lo mencionado se detalla a continuación:

- **Respecto al requerimiento del área usuaria.**

 El 24 de setiembre de 2021, el jefe de la Unidad de Personal, realizó solicitud para adquirir bienes mediante formato denominado *"Requerimiento de bienes N° 2021-0115"* **(Apéndice N° 5)**, formato que fue visado por las áreas de Planificación y Presupuesto, Unidad de Personal, Gerencia y Abastecimiento; al citado formato se le adjuntó las especificaciones técnicas y el detalle de los bienes a adquirir, siendo los bienes los siguientes:

[2] El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Cuadro N° 1
Requerimiento de bienes N° 2021-0115

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Sacón de hipora con capucha, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	132	Hipora
2	Casaca cortaviento, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	66	Hipora
3	Pantalones de vestir para caballero, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	94	Cardif pesado
4	Pantalones de vestir para dama, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	38	Cardif pesado
5	Pantalón para trabajo mantenimiento y ornato, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	4	Drill-denim industrial
6	Pantalón buzo, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	6	67% poliester 33% algodón de la mejor calidad.
7	Pantalón corto, según técnicas adjuntas.	Unidad	9	67% poliester 33% algodón de la mejor calidad.
8	Camisa de vestir para caballeros, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	94	Polypima premiun
9	Blusa de vestir para dama, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	38	Polypima premiun
10	Pullovers según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	132	Lana de buena de calidad.
11	Camisa para trabajo mantenimiento, (Según especificaciones técnicas adjuntas)	Unidad	4	Tipo Oxford
12	Chaleco para mantenimiento, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	4	Drill
13	Chaquetas, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	8	67% poliester 33% algodón de la mejor calidad.
14	Polo picket, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	75	Picket
15	Camiseta tipo bividi de algodón para caballero, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	94	Algodón
16	Chaqueta tópica, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	6	Poliester liviano de a mejor calidad
17	Gorras, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	132	Poliester
18	Sombrero safari, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	7	Algodón
19	Poncho de agua con capucha PVC, según especificaciones técnicas adjuntas.	Unidad	66	Material PVC

Fuente: Requerimiento de bienes N° 2021-0115 de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 5).**
Elaboración por: Comisión de Control.

Además, el área usuaria señaló los siguientes requisitos de calificación **(Apéndice N° 5)**:

"(...)

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Cien Mil con 00/100 Soles (S/. 100 000.00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas*

	que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *En el caso de postores que declaren en el Apéndice N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de Veinticinco Mil con 00/100 Soles (25 000.00) por la venta de bienes iguales o similares (...)* *Se consideran bienes similares a los siguientes: Confección de prendas de vestir, venta de prendas de vestir.* *(...)*

(...)".

Adicionalmente, se adjuntó al requerimiento las especificaciones técnicas por cada uno de los bienes a adquirir, los cuales forman parte del requerimiento y se encuentran en el **Apéndice N° 5.**

Cabe agregar que, mediante informe N° 029-2024-UP/CTBI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 6)** el jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, manifiesta que el formato de requerimiento de bienes N° 2021-0115 **(Apéndice N° 5)**, se entregó directamente al señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la finalidad de que realice las acciones administrativas para la adquisición del vestuario para los trabajadores de la Entidad.

- **Respecto a la indagación de mercado y determinación del valor estimado.**

Estando al requerimiento de bienes **(Apéndice N° 5)** del área usuaria, se verificó la existencia de cuatro (4) cotizaciones[3], sin sello de recepción **(Apéndice N° 7)**; de acuerdo al contenido de cada una de las cotizaciones, se tiene el siguiente resumen:

Cuadro N° 2
Cotizaciones obtenidas para la adquisición de vestuario

Cantidad	Descripción	Sylam Servicios Generales EIRL (Fecha:10-11-2021)		Wilder Ortiz Silva (Fecha:10-11-2021)		María Marleni Reyes Huacha (Fecha: 09-11-2021)		Luis Fernando Aguilar Tello (Fecha: No tiene)	
		P.U. S/	Total S/	P.U. S/	Total S/	P.U. S/	Total S/	P.U. S/	Total S/
132	Sacón de hipora con capucha	160.00	21 120.00	170.00	22 440.00	190.00	25 080.00	192.00	25 344.00
(...)	(...)								
TOTAL			67 550.00		73 804.00		87 077.00		85 941.00

Fuente: Informe N° 022-2021-UAYCP/CTBI de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar que las cotizaciones únicamente cuentan con la descripción de los bienes y precios, salvo la cotización de Sylam Servicios Generales EIRL **(Apéndice N° 7)** que precisa el plazo de entrega de treinta (30) días (no indica si son calendario o hábiles).

Estando a lo descrito, se debe recordar que la Entidad debe entregar a los proveedores la información de las características técnicas mínimas del bien a contratar, para que en base a ello el proveedor tome conocimiento de las especificaciones y pueda realizar su cotización.

[3] Informe N° 022-2021-UAYCP/CTBI de 22 de noviembre de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control patrimonial hizo llegar las cotizaciones al Gerente de Planificación y presupuesto **(Apéndice N° 7).**

Al respecto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad mediante informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)** indicó: *"(...) 1.10 (...) acerca de documentos que acrediten o sustenten que la Entidad haya realizado algún tipo de convocatoria a proveedores, existen correos electrónicos de solicitud de cotización del año 2021 los cuales adjunto (...)"*; además, con oficio N° 005-2024-G/CTBI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 9)**, hizo llegar el detalle de los correos, advirtiéndose que no existen correos de solicitudes de cotización, relacionados con el objeto de la adquisición (vestuario para los trabajadores, correspondiente al periodo 2021).

Además, se circuló oficios a los cuatro (4) proveedores de las cotizaciones detalladas en el cuadro N° 2, con la finalidad de conocer el medio mediante el cual la Entidad les requirió realicen sus cotizaciones y la forma con la cual hicieron llegar sus cotizaciones a la Entidad.

En atención a ello, se obtuvo las siguientes respuestas:

- Sylam Servicios Generales EIRL con RUC 20529673842.

 Con carta N° 001-2024-SYLAMCAJ de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 10)**, la señora Liliana Medina Cruzado, en su calidad de representante Legal, manifiesta: *"(...) Para su información se realizó presencialmente el cual acudió el Jv. De Logística a mi tienda en Jr. Junín 1160 y me solicitó una proforma el cual regresó a llevar la proforma, luego me trajo la orden de compra y que realice dicho trabajo (...)".*

- Wilder Ortiz Silva identificado con DNI 40749930.

 Mediante documento S/N de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 11)**, el señor Wilder Ortiz Silva manifiesta: *"(...) me solicitan copia de la proforma, lamentos informarles que dicho talonario de proformas ya no las tengo en mi poder ya que se descartan, sobre todo por el tiempo transcurrido (...)".*

- María Marleni Reyes Huacha identificado con DNI 43851735.

 Mediante documento S/N de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 12)**, la señora María Reyes Huacha, manifiesta: *"(...) informar sobre lo solicitado el cual ya no cuento con dichos documentos ya que solo se guarda las proformas que realizamos dicho trabajo (...)".*

- Luiz Fernando Aguilar Tello identificado con DNI 26733235.

 Mediante carta N° 001-2024 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 13)**, el señor Luiz Fernando Aguilar Tello, manifiesta: *"(...) Para su información no recuerdo mucho, pero se acercaron a mi taller me solicitaron una proforma, pero no gane dicho pedido el cual dicho documento de la proforma ya no la tengo (...)".*

Estando a las respuestas de los proveedores, se aprecia que Sylam Servicios Generales EIRL y Luiz Fernando Aguilar Tello, indican que la Entidad obtuvo las cotizaciones de manera presencial; es decir, no se realizó la solicitud formal, ni adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes a cotizar.

En relación a la indagación de mercado, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió el informe N° 022-2021-UAYCP/CTBI de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 7)**, con el asunto: *"Solicitud de certificación de crédito presupuestario y estudio de mercado"*, verificándose que en su contenido no se detalla el procedimiento seguido para la indagación de mercado, lo cual incumple lo establecido en el numeral 48.4 del artículo 48° del RLCE, que indica: *"(...) Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un* ***informe que contenga los detalles de dicha indagación*** *(...)".*

En otro extremo, en el numeral III del precitado informe **(Apéndice N° 7)**, se realizó el siguiente detalle:

"(...)
Del estudio de mercado realizado se determinado el siguiente resultado:
PROVEEDORES COTIZADOS:

ÍTEM	POSTOR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR OFERTADO	
01	Sylam Servicios Generales EIRL	Vestuario	S/ 67 550.00	Apéndice 02
02	Ortiz Silva Wilder	Vestuario	S/ 73 804.00	Apéndice 03
03	Aguilar Tello Fernando	Vestuario	S/ 85 941.00	Apéndice 04
04	Reques Huaccha María Marleni	Vestuario	S/ 83 777.00	Apéndice 05

(...)".

Finalmente, en su informe recomienda lo siguiente: *"(...) Según el resultado del Cuadro Comparativo, se realizará la* adquisición *de vestuario para el personal, mediante un Proceso de Selección, el cual será una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, ya que el monto pasa las 8 UIT (...)".*

Como se puede apreciar, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, fue quien determinó que la adquisición de vestuario para los trabajadores de la Entidad debía realizarse mediante procedimiento de selección.

Adicionalmente, se debe mencionar que con oficio N° 001-2024-G/CTBI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)** el gerente de la Entidad, hizo llegar copia autenticada del formato denominado *"Formato de Cuadro Comparativo (bienes)"* **(Apéndice N° 14)**, el cual se encuentra visado por Abastecimientos, mediante el cual se determinó el valor estimado de S/ 67 550,00, bajo la metodología de menor precio, considerando dos (2) cotizaciones, que corresponden a los proveedores "Sylam Servicios Generales EIRL" por un monto de S/ 67 550,00 y "Ortiz Silva Wilder" por el monto de S/ 73 804,00.

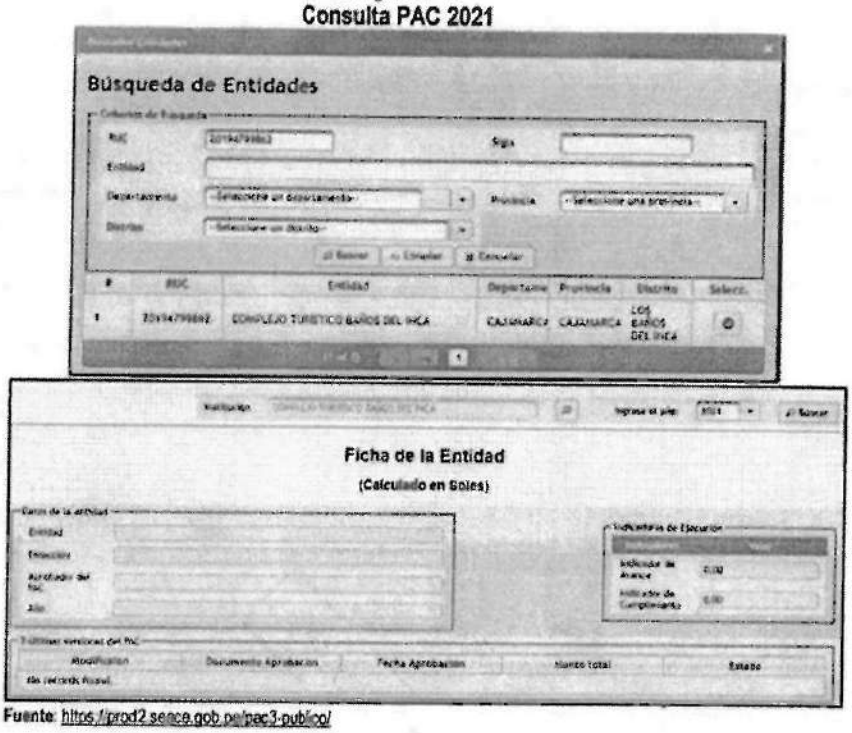
❖ **Respecto al Plan Anual de Contrataciones**

Estando a que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, determinó producto de su indagación de mercado, que la adquisición de bienes debe realizarse mediante una adjudicación simplificada, se procedió a verificar el Plan Anual de Contrataciones[4] del año 2021.

[4] Este instrumento de gestión logística sirve para programar, difundir y evaluar la atención de las necesidades de bienes, servicios y obras que una institución requiere para el cumplimiento de sus fines, cuyos procesos de selección (licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas o selectivas y adjudicaciones de menor cuantía programables, entre otros) se encuentran financiados y serán convocados durante el año fiscal, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Advirtiéndose que, la Entidad no realizó la publicación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021 en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" **(Apéndice N° 15)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1
Consulta PAC 2021



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/

Es decir, la Entidad omitió efectuar la publicación del Plan Anual de Contrataciones en el SEACE en el año 2021 **(Apéndice N° 15)**, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del RLCE, que establece: *"(...) **La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE** y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación (...)"*.

Además, según informe N° 029-2024-GIRS-UACP/CTBI de 6 febrero de 2024 **(Apéndice N° 16)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad ha precisado que no existe en el acervo documentario de su unidad el Plan Anual de Contrataciones 2021, ni documento de aprobación.

Estando a lo mencionado, se requirió al gerente de la Entidad disponga la búsqueda de documentos en todas las áreas de la Entidad[5], ante lo cual, con oficio N° 001-2024-G/CTBI **(Apéndice N° 8)** recibido el 29 de febrero de 2024, se remitió las respuestas de las diversas áreas de la Entidad, advirtiéndose la inexistencia de documentos relacionados con la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2021, a continuación, se citan algunas de las respuestas:

- Con informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, manifiesta: *"(...) se*

[5] Oficio N° 001-2024-OCI/MDBI-SCE de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 17)**.

procedió nuevamente con la búsqueda de lo requerido y, en el acervo documentario de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Entidad no obra documentación referente a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2021, ni resoluciones de presidencia como tampoco informes emitidos por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones solicitando la misma (...)".

- Mediante informe N° 002-2024-CTBI/A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la responsable de archivo, remite algunos documentos, haciendo la precisión que son los únicos que se encuentran en el acervo documentario del archivo general de la Entidad, dentro de los cuales no se aprecia documentos relacionados con la elaboración y/o aprobación de PAC 2021.

Con lo mencionado, se evidencia que durante el año 2021 no se contó con Plan Anual de Contrataciones, transgrediendo el artículo 15° del RLCE, que establece: *"15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. (...) 15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad".*

Cabe mencionar que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es la responsable de formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Además, se advierte que también se obvió lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del RLCE, que precisa: *"(...) **Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección**, salvo para la Comparación de Precios, **que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones**, bajo sanción de nulidad (...)".*

Todo lo relatado, demuestra que el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial incluso habiendo recomendado que la adquisición de los bienes se realice mediante una adjudicación simplificada, no verificó que la adquisición forme parte del Plan Anual de Contratación (todo procedimiento de selección debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, previo a la convocatoria); a pesar que era su responsabilidad.

Teniéndose en consideración todas las omisiones del ex jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se advierte que la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, ex gerente de la Entidad, no advirtió la omisión del citado funcionario, permitiendo que la Entidad no cuente con Plan Anual de Contrataciones durante el año 2021, por ende, que los procedimientos de contratación no se ciñan a lo establecido en la norma de contrataciones (es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad); a pesar, que debió supervisar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

❖ **Respecto a la aprobación del expediente de contratación**

Mediante informe N° 031-2021-UAYCP/CTBI de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 14)**, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de

Abastecimiento y Control Patrimonial, remite a la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, ex gerente de la Entidad, el expediente de contratación *"Adjudicación simplificada N° 001-2021-Adquisicion de vestuario para personal del CTBI"*, para su revisión y aprobación; adjuntándose los siguientes documentos:

- Formato N° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación.
- Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes).
- Informe N° 035-2021-UPP/CTBI de 6 de diciembre de 2021, donde se otorga la certificación presupuestal.
- Formato N° 1 Solicitud de certificación de crédito presupuestario.
- Requerimiento de bienes del área usuaria.
- Cotizaciones.
- Formato de cuadro comparativo (bienes).

En relación a ello, se debe recordar que el numeral 42.3 del artículo 42° del RLCE indica que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria.

Es así que la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, ex gerente de la Entidad, suscribió el *"Formato N° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* **(Apéndice N° 14)** aprobando con ello el expediente de contratación.

Además, emitió el memorando N° 420-2021-CTBI/G de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 18)**, dirigido al señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjuntándole el expediente de contratación e indicándole la aprobación.

❖ **Respecto al Órgano a cargo del procedimiento de selección**

Mediante informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, manifiesta que no obra en el acervo documentario de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, documentos referentes a la conformación de algún comité de selección.

Motivo por el cual se requirió al gerente de la Entidad disponga la búsqueda de documentos en todas las áreas de la Entidad[6], es así que, mediante oficio N° 001-2024-G/CTBI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, nos remitió las respuestas de todas las áreas de la Entidad, advirtiéndose la inexistencia de documentos relacionados con la designación de algún comité de selección.

Estando a lo mencionado, se debe recordar que el numeral 43.2 del artículo 43° del RLCE, establece que: *"(...) **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo** (...) **la Adjudicación Simplificada,** (...). En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada **la Entidad puede designar a un comité** de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...)"*; es decir, al no haberse designado un comité de selección, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial) fue el responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada) para la adquisición de los bienes.

[6] Oficio N° 001-2024-OCI/MDBI-SCE DE 22 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 17)**.

❖ **Respecto a las bases.**

Como se ha mencionado, el órgano encargado de las contrataciones fue el responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección para la adquisición de bienes; sin embargo, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no elaboró las bases para el procedimiento de selección, a pesar que mediante informe N° 022-2021-UAYCP/CTBI de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 7)**, realizó la siguiente recomendación: *"(...) Según el resultado del Cuadro Comparativo, se realizará la adquisición de vestuario para el personal, mediante un Proceso de Selección, el cual será una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, ya que el monto pasa las 8 UIT (...)".*

Lo mencionado, se basa en lo comunicado por la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien con informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, precisa que, en el expediente de contratación, no obra las bases administrativas, ni bases integradas.

Además, transgredió el numeral 47.3 del artículo 47° del RLCE, que establece: *"El comité de selección o **el órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo**, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

Como se pude apreciar con su accionar, inobservó la normativa de contrataciones y no permitió que la Entidad cuente con las bases que hubiera formado parte de las estipulaciones contractuales, en salvaguardar los intereses de la Entidad; pues las bases no solo contienen las especificaciones técnicas, sino tiene como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección, las formalidades requeridas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarían con el proveedor seleccionado; además, que al no contarse con las bases, no permitió se seleccione la mejor oferta.

Dadas las condiciones que anteceden, se evidencia que el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no ha realizado una adecuada indagación de mercado, consecuentemente, no se cuente con la seguridad de que el valor estimado este bien definido; además, no advirtió que la Entidad no contaba con Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, a pesar que debió asegurarse que el procedimiento de contratación debía formar parte del citado plan; sumado a lo mencionado, no elaboró las bases para la adjudicación simplificada, que el mismo recomendó se realice.

Teniéndose en consideración todas las omisiones del ex jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se advierte que la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, ex gerente de la Entidad, no advirtió la omisión del citado funcionario, permitiendo que la Entidad no realice una adecuada indagación de mercado, no se cuente con el valor estimado bien definido, no se cuente con Plan Anual de Contrataciones, ni se realice las bases para la adquisición de los bienes; es decir, que no advirtió que el proceso de contratación se ciña a lo establecido en la norma de contrataciones.

Como se ha mencionado, la adquisición de los bienes debió realizarse mediante una adjudicación simplificada, debiendo haberse realizado las siguientes etapas:

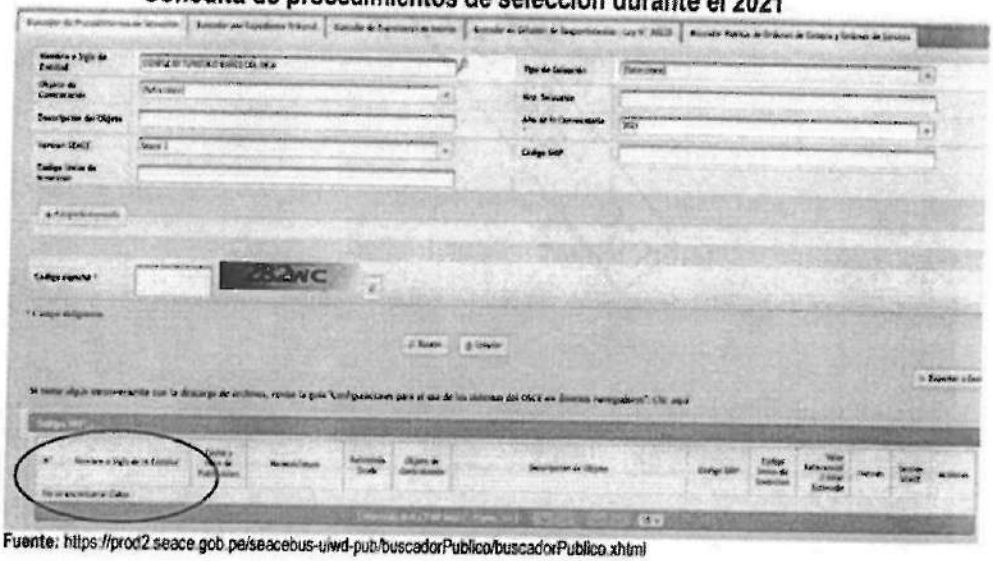
- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación y calificación.
- Otorgamiento de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión a los documentos que obran en la Entidad, se aprecia que únicamente existe un *"Cuadro comparativo de propuestas"* N° 2021-106 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 19)**; evidenciándose que no se ha realizado la adjudicación simplificada u otro procedimiento de selección, además, no existe documento que haya aprobado la adquisición de los bienes de manera directa.

❖ **Respecto a la convocatoria**

De la revisión al buscador de procedimiento de selección del SEACE, se advirtió que durante el año 2021 no se ha registrado, ni publicado, ningún procedimiento de selección, tal como se muestra en la siguiente captura del SEACE **(Apéndice N° 20)**:

Imagen N° 2
Consulta de procedimientos de selección durante el 2021

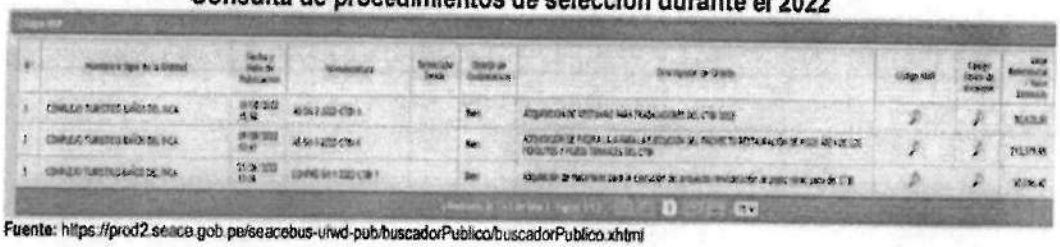


Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Es decir, el ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial no realizó la convocatoria, ni efectúo la publicación en el SEACE del procedimiento de selección para la adquisición de vestuario para trabajadores, en el año 2021 **(Apéndice N° 20)**; a pesar que, sabía que la adquisición de los citados bienes debía realizarse mediante adjudicación simplificada.

Cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los procesos llevados a cabo en el año 2022, apreciándose tres (3) procedimientos de selección, siendo uno de ellos para la adquisición de vestuario para trabajadores de la Entidad para el año 2022 **(Apéndice N° 21)**; es decir, no existe ningún proceso para la adquisición de vestuario para el año 2021, tal como se observa en el siguiente pantallazo del SEACE:

Imagen N° 3
Consulta de procedimientos de selección durante el 2022



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Respecto a lo indicado, la Entidad informó que no existen documentos que acrediten la publicidad o difusión de alguna convocatoria relacionada con bienes (vestuario para los trabajadores, correspondiente al periodo 2021); asimismo, mediante informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, indicó:

> *"(...)*
> *1.9 (...) en el acervo documentario de la Oficina de Abastecimientos, no existen documentos que acrediten la publicación de la convocatoria para la adquisición de bienes (vestuario) del año 2021, como tampoco documentos que sustenten las razones por las cuales dicha convocatoria no fue registrada en SEACE.*
> *(...)".*

Como se puede apreciar, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, omitió la obligación establecida en el numeral 25.1 del artículo 25° del RLC, que precisa: *"Las **Entidades están obligadas a registrar**, dentro de los plazos establecidos, información sobre (...) **los procedimientos de selección**, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE".*

En igual forma, inobservó lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE".*

Asimismo, la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez en su calidad de gerente de la Entidad, de ese entonces, no supervisó, ni veló por el cumplimiento de la normativa aplicable a contrataciones.

❖ **Respecto al registro de participantes y presentación de ofertas.**

Como se ha mencionado, la Entidad informó que no existen documentos que acrediten la publicidad o difusión, de algún procedimiento relacionado con la adquisición de bienes (vestuario); asimismo, mediante informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.12 (...) con relación (...) ofertas de los proveedores para la adquisición de bienes (vestuario) del año 2021, son las mismas que se han venido remitiendo (...)*
> *(...)".*

Cabe aclarar la respuesta del punto 1.12, en donde la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, indica que las ofertas son las mismas que se han remitido a la comisión de control; pues ella, hace alusión a las cotizaciones obtenidas durante la indagación de mercado, es decir, no son ofertas.

Es así que de la revisión a la documentación que obra en la Entidad, se ha determinado que no existen documentos que acrediten que algún postor presentó su oferta en la Entidad; además, no existe la oferta del proveedor con quien la Entidad suscribió contrato, para que provea los bienes.

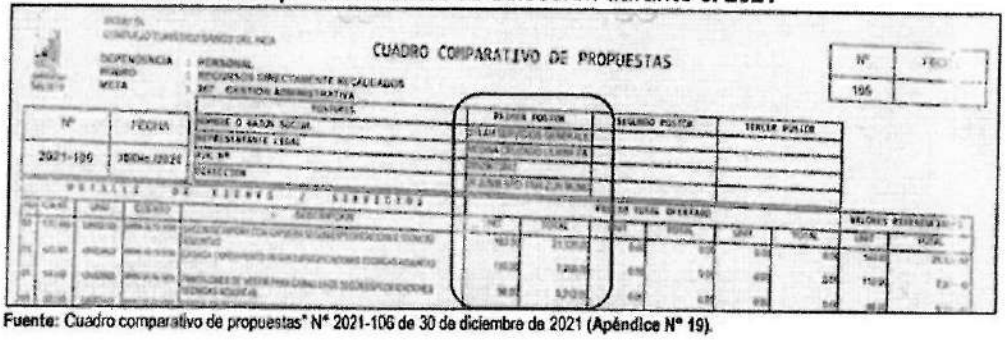
Al respecto, de la revisión al cuaderno de registro de ingreso de documentos de Trámite Documentario de la Entidad[7], se verificó que, durante los meses de setiembre a diciembre de 2021, no ingresó documentos mediante los cuales algún postor haya presentado su oferta para la adquisición de vestuario para el año 2021, cabe precisar, que tampoco se encontró registro de ingreso de la documentación relacionada a la presentación de oferta del contratista Sylam Servicios Generales EIRL.

Como se vuelve a advertir, los profesionales a cargo de la Gerencia y de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, de ese entonces, no cumplieron con sus funciones, actuando en contravención con la normativa de contrataciones, afectando con sus decisiones los intereses de la Entidad y beneficiando a un proveedor.

❖ **Respecto a la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.**

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, únicamente existe el *"Cuadro comparativo de propuestas"* N° 2021-106 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 19)**, visado por "Abastecimientos" donde se aprecia la evaluación de un solo postor, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 4
Consulta de procedimientos de selección durante el 2021


CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS

Fuente: Cuadro comparativo de propuestas" N° 2021-106 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 19)**.

Cabe indicar que del contenido del cuadro comparativo de propuestas **(Apéndice N° 19)**, se advierte que el monto de S/ 67 550,00, corresponde a la cotización realizada por la empresa *"Sylam Servicios Generales EIRL"*, durante la indagación de mercado.

En relación a la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, con informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, indicó lo siguiente:

[7] Con oficio N° 001-2024-G/CTBI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el gerente traslada la carta N° 002-2024-LRAV/TD-CTBI de 27 de febrero de 2024, de trámite documentario.

"(...)
1.12 (...) con relación (...) ofertas de los proveedores para la adquisición de bienes (vestuario) del año 2021, son las mismas que se han venido remitiendo (...)
1.13 (...) no obra documento de evaluación y calificación de ofertas para la elección de un proveedor como tal en el expediente de contratación ya remitido, como tampoco, acta de adjudicación de la buena pro y/o documentos similares en el acervo documentario.
(...)".

Como se aprecia y se viene describiendo en los puntos precedentes, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, ex gerente, actuaron en contravención con la normativa de contrataciones, afectando con sus decisiones a los intereses de la Entidad y beneficiando a un proveedor.

En base a todo lo descrito, se evidencia que los profesionales a cargo de la Gerencia y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, de ese entonces, no supervisó y no realizó, respectivamente; que la adquisición de los bienes (vestuario para los trabajadores, correspondiente al periodo 2021) se realicen mediante una adjudicación simplificada como lo establecida la normativa de contrataciones.

Además, de obviar el literal b) del artículo 17° de la Ley N° 31084 *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021"*, que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección; y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. A continuación, se muestra los topes para definir cada procedimiento de selección:

Imagen N° 5
Topes para procedimientos de selección Año 2021

OSCE

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2021 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 400,000	-			>= de 1'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 400,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 400,000 >= de 35,200	< a 400,000 >= de 35,200			< a 1'800,000 >= de 35,200
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 35,200	> de 35,200			> de 35,200
COMPARACIÓN DE PRECIOS	[illegible] > de 35,200	[illegible] > de 35,200	-	-	-
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 35,200	> de 35,200	-	-	-
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-	-	<= a 40,000 > de 35,200	-

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

(*) Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N° 30225 y artículos 32° y 76° del Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF el artículo 17° de la ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
(**) Decreto Supremo No 392-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 15.12.2020
(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1450979-topes-para-procedimientos-de-seleccion-2021-no-vigente

Con el accionar de los ex funcionarios de la Entidad antes mencionados, se aprecia que han contravenido, el numeral 49.1 del artículo 49° del RLCE, que establece: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato*** *(...)".*

Al no haberse realizado el respectivo procedimiento de selección, se omitió evaluar las especificaciones y calificaciones requeridas por el área usuaria; además, no se requirió al Contratista que presente su oferta para verificar si como postor podría cumplir con las especificaciones técnicas del requerimiento y con ello se logre alcanzar el objeto de la contratación.

Cabe agregar que, mediante acta de recopilación de información de 9 de febrero de 2024 del equipo de control del Órgano de Control Institucional de Los Baños del Inca **(Apéndice N° 22)**, el gerente encargado de la Entidad, revisó el archivador de Resoluciones de Presidencia del año 2021 e indicó que no se encuentra alguna resolución de presidencia que apruebe la contratación directa para la adquisición de vestuarios para los trabajadores del complejo Turístico Los Baños del Inca. Descartándose la existencia de documentos que aprueben una compra directa de acuerdo al artículo 100° y 101° del RLCE.

- **Respecto a la suscripción del contrato.**

 De la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, en relación al perfeccionamiento del contrato, únicamente existe la orden de compra N° 2021-0131 de 30 de diciembre de 2021 emitida a nombre del proveedor *"Sylam Servicios Generales EIRL"* por el importe de S/ 67 550.00 **(Apéndice N° 19)** y el contrato N° 047-2021-CTBI para Adquisición de vestuario para el personal del CTBI **(Apéndice N° 4)** de la misma fecha y por el mismo importe.

 Al respecto, mediante informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, suscrito por la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, precisó:

 > *"(...)*
 > *1.15 Sobre el punto 20 no obra en documento mediante el cual el proveedor SYLAM SERVICIOS GENERALES presentó documentación previa a la suscripción del contrato (...)"*

 Adicionalmente, a través del informe N° 002-2024-CTBI/A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, suscrito por la responsable de Archivo de la Entidad, precisa que se ha realizado la búsqueda respectiva en el acervo documentario de las diferentes unidades de la Entidad, detallando los documentos encontrados, no incluyéndose dentro de ellos documento alguno relacionado con la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato N° 047-2021-CTBI de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 4)**.

 Cabe precisar que, era competencia exclusiva del señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, velar por la correcta gestión administrativa de la etapa de perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° de la LCE, que establece: ***"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)".***

 Además, se ha omitido lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de *Contrataciones* del Estado, el cual establece los requisitos para el perfeccionar el Contrato del postor **ganador** de la buena pro, no permitiendo que la Entidad verifique previamente la presentación de una serie de documentos por parte del ganador de la Buena Pro.

Cabe agregar que el contrato N° 047-2021-CTBI *"Adquisición de vestuario para el personal del CTBI"* **(Apéndice N° 4)**, cuenta con el visto bueno de asesoría jurídica, en ese sentido, se solicitó a la Entidad informe respecto al documento mediante el cual se derivó a Asesoría Jurídica, los documentos para que realice y/o proyecte el citado contrato; en atención a ello, mediante informe N° 030-2024-AWHC-UACJ/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el Asesor Jurídico de la Entidad, indica que no se encontró registro de algún documento (contratos, opiniones legales, solicitudes de información, requerimientos, etc) relacionado con la adquisición de vestuario durante el año 2021, que haya realizado la Unidad de Asesoría Jurídica.

Es así que, se solicitó mediante oficio N° 009-2024-OCI/MDBI-SCE de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 23)** a la señora Daniela Lisbett Valenzuela Briceño, ex Asesora Jurídica de la Entidad, precise la forma o mediante qué documento recepcionó la documentación para que en mérito a estos proyecte el contrato, estando que son parte de sus funciones realizar los proyectos de contratos.

Obteniéndose su respuesta mediante carta N° 001-2024-DLVB de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 24)**, en la cual indica:

> *"(...)*
> *Informo que toda la documentación de la gestión, solicitada, se encuentra en la oficina de abastecimiento y control patrimonial del Complejo Turístico Baños del Inca, ya que dicha oficina fue la encargada de la adquisición de vestuario para los trabajadores (...)*
>
> *Con respecto al visto bueno del contrato, no se me solicitó ninguna opción legal con relación al fondo de la contratación, ya que la adjudicación se le encargo al área de abastecimiento y control patrimonial.*
> *(...)"*

Evidenciándose que, la señora Daniela Lisbett Valenzuela Briceño, ex Asesora Jurídica de la Entidad visó el contrato N° 047-2021-CTBI **(Apéndice N° 4)** sin cuestionamiento, obviando que su área era la responsable de formular y revisar los proyectos de contratos, previo a su visto bueno.

Con su omisión, permitió que se realice una contratación al margen de la normativa aplicable y se afecte a los intereses del estado, y finalmente se beneficie a un proveedor, sin que este haya presentado algún documento que acredite que cumplía con lo requerido, por el área usuaria (requerimiento de bienes).

Puesto que, si hubiera desempeñado sus funciones tal como lo establece los documentos de gestión de la Entidad (ROF y MOF), hubiera podido advertir que el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, venía actuando al margen de la normativa, es decir que, no realizó el respectivo procedimiento de selección, ni resguardo que el proveedor con quien se suscribió contrato, presente documentación mínima previa al perfeccionamiento del contrato.

Con su accionar los funcionarios (ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, ex gerente y ex asesora jurídica), no han tenido en consideración que el perfeccionamiento implica la generación de derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben. Por ello resulta importante que las partes que lo firman se encuentren debidamente acreditadas y que cuenten con la representación respectiva. Así, el postor beneficiado con la Buena Pro deberá acreditar un representante con poder vigente.

Cabe agregar que los bienes adquiridos mediante contrato N° 047-2021-CTBI *"Adquisición de vestuario para el personal del CTBI"* **(Apéndice N° 4)** y orden de compra N° 2021-0131 de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice N° 19), ingresaron a la Entidad y se pagó por ellos al Contratista mediante comprobante de pago N° 0089 de 28 de febrero de 2022[8] **(Apéndice N° 19).**

Como se puede apreciar, nuevamente el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, actuó en contravención a la normativa de contrataciones, beneficiando directamente al Contratista y privando a la Entidad de contar con una mejor oferta,

Además, la señora Daniela Lisbett Valenzuela Briceño, ex Asesora Jurídica de la Entidad no formuló, ni revisó el proyecto de contrato, ciñéndose únicamente a visarlo.

De igual forma, la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez en su calidad de gerente de la Entidad, durante el procedimiento de contratación, no supervisó las actividades y funciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es decir, no supervisó la ejecución de la programación y adquisición de los bienes.

Estando a todos los hechos antes descritos, se evidencia que los únicos documentos generados durante todo el proceso de contratación para la adquisición de bienes (vestuario), son los que se han citado a lo largo del presente pliego, los que han sido remitidos a la comisión de control mediante oficio N° 001-2024-G/CTBI, recepcionado el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, por el gerente de la Entidad; asimismo, se debe precisar que la inexistencia de los documentos también mencionados anteriormente, se sustenta en las respuestas de todas la áreas de la Entidad, las que fueron remitidas por el Gerente, con citado oficio, y se describen a continuación:

- Unidad de Tesorería.
 En respuesta, con informe N° 015-2024-CTBI/T de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Tesorería, remite copia autenticada el comprobante N° 89 de 28 de febrero de 2022, mediante el cual se realizó el pago de los bienes adquiridos al proveedor Sylam Servicios Generales EIRL.

- Responsable de archivo.
 Con informe N° 002-2024-CTBI/A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la responsable de archivo remite copias autenticadas de los documentos encontrados luego de realizar la búsqueda en el acervo documentario del archivo general del 2021.

- Tramite documentario.
 Con carta N° 002-2024-LRAV/TD-CTBI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la encargada de trámite documentario, remite copias fedateadas del libro de registro correspondiente al periodo 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2021.

- Unidad de Personal.
 En respuesta, con informe N° 030-2024-UP/CTBI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el jefe de la Unidad de Personal, remite copias autenticadas de documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Jean Carlo Cachi Monasterio, de la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez y de la señora Daniela Lisbett Valenzuela Briceño.

[8] El cual cuenta con firma de Gerencia, Unidad de Tesorería y VoBo de Contabilidad.

- Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.
 Con informe N° 056-2024-UACP/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite copias autenticadas de los documentos relacionados a la adquisición de vestuario, existentes en el acervo documentario de su unidad.

- Unidad de planificación y presupuesto.
 Con informe N° 058-2024-UPP/CTBI de 25 de enero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, la jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto, remite copias autenticadas de los documentos que obran en el acervo documentario de su unidad.

- Unidad de Asesoría Jurídica.
 En respuesta, con informe N° 030-2024-AWHC-UAJ/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica indica que no se encontró registro de algún documento relacionado con la información solicitada que tenga intervención Asesoría Jurídica.

- Unidad de informática y telecomunicaciones.
 Con informe N° 003-2024-OIT/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el responsable de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones indica que no se cuenta con información solicitada.

- Responsable servicios termal y primario.
 Con informe N° 14-2024-STE/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el encargado de servicio primario -servicio termal, indica que su área no tiene información que brindar.

- Responsable de imagen institucional.
 Con informe N° 0024-2024-JAVG-OII/CTBI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el encargado de la oficina de Imagen Institucional indica que su área no cuenta con la documentación requerida y tampoco ha tenido inferencia en dicha contratación.

- Unidad de UISGA.
 Con informe N° 048-2024-SDVB/CTBI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el jefe de la Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental, indica que en el acervo documentario de su unidad no se encuentra documentación relacionada a la información solicitada.

Estando a todo lo antes mencionado, se solicitó al señor Jean Carlo Cachi Monasterio, en calidad de ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, en su calidad de ex gerente del Complejo Turístico Baños del Inca, indique los motivos por los cuales no se realizó el procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Recibiéndose, únicamente la respuesta de la señora Elena Elizabeth Chávez Rodríguez, a través del oficio N° 001-2024-EECHR de 30 de enero de 2024 **(Apéndice N° 25)**, quien se desempeñó en el cargo de gerente de la Entidad durante el procedimiento de contratación, quien indicó:

> *"(...) al respecto le informo que al señor Tec. Jean Carlo Cachi Monasterio se lo contrato como CAS de confianza justamente para que pueda llevar a cabo el Proceso de Selección para la "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL COMPLEJO*

TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA" ya que era Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en mi calidad de Gerente del CTBI en el periodo en el cual se efectuó dicho proceso mediante ***Memorando N° 420-2024-CTBI/G*** *apruebo el expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada referente a la ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL CTBI(...)"*

Si este proceso no se efectuó como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento lo indica debo manifestar al respecto que mi persona CONFIO en que el Sr. Jean Carlo Cachi Monasterio estaba efectuando dicha adquisición como correspondía de acuerdo a las funciones que se le asignaron ya que como indico líneas arriba mi persona firmó la documentación pertinente para que este proceso se lleve a cabo de acuerdo a Ley (...)".

Como se puede evidenciar, el señor Jean Carlo Cachi Monasterio, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y a pesar de conocer que para la contratación de los bienes era necesario realizar una Adjudicación Simplificada; no realizó el respectivo procedimiento, ciñéndose únicamente a realizar la indagación de mercado y tramitar la suscripción del contrato N° 047-2021-CTBI *"Adquisición de vestuario para el personal del CTBI"* de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 4)**, sin considerar lo establecido en el inciso c) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales de la LCE, los numerales 43.1, 43.3, del artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 47.3, del artículo 47° Documentos del procedimiento de selección, el numeral 53.1 del artículo 53° Procedimientos de selección, numeral 54.1 del artículo 54° Convocatoria, artículo 66° Publicidad de las actuaciones, artículo 88° Etapas y el numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato del RLCE.

Además, incumplió el numeral 6.2 del número VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, asimismo, el artículo 17° de la Ley N° 31084 *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021"*, asimismo, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439.

Los aspectos antes mencionados, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa.

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)
 CAPÍTULO II
 ÁMBITO INSTITUCIONAL

 Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

 9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)
6. Coordinar, formular y programar el plan anual de contrataciones.
(...)".

- **Ley N ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; modificada con Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de Integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 3. Ámbito de aplicación
(...)
3.3 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 15. Plan Anual de contrataciones

(...)

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.

(...)

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los
tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.
(...)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)
Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.
(...)

Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
(...)

Artículo 25. Obligatoriedad

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)

Artículo 28. Procedimientos electrónicos

Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE.
(...)

Artículo 41. Requisitos para convocar

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.
(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección
(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.
(...)

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
e) El sistema de contratación;
f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
h) El costo de reproducción;
i) Los requisitos de calificación;
j) Los factores de evaluación;
k) Las instrucciones para formular ofertas;
l) Las garantías aplicables;
m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
o) La proforma del contrato, cuando corresponda.
(...)
48.4 Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los

documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos.

c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.

d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso. e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
(...)
g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda una Adjudicación Simplificada.
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE.

Los factores de evaluación señalados son objetivos.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.

Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.
(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)

c) Adjudicación Simplificada.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
53.3. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación.

Artículo 54. Convocatoria

54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE,
(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.
(...)
Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.

d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro.
(...)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:

a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días hábiles.

b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
(...)".

- **Ley N° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

"(...)
Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)

b) Contratación de bienes:
(...)

- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

(...)".

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los* procedimientos *de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"* aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)

6.2 El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.
(...)".

La situación expuesta benefició a la empresa *"Sylam Servicios Generales EIRL"* con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la entidad a acceder a otras ofertas.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del ex funcionario y ex funcionaria; así como, por la funcionaria **(Apéndice N° 26)**[9] de la Entidad, quienes no realizaron, ni advirtieron que la adquisición de bienes se realice mediante procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; y, no requirieron, ni advirtieron que la Contratista presente documentación previa para el perfeccionamiento de contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **apéndice N° 27** del presente Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, es importante indicar que el señor Jean Carlo Cachi Monasterio no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; la referida documentación, su correspondiente evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice N° 27** del Informe de Control Específico, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

1. **Elena Elizabeth Chávez Rodríguez,** identificada con DNI N° [redacted], gerente de la Entidad, durante el periodo del 21 de setiembre de 2021 hasta el 1 de julio de 2022[10] **(Apéndice N° 26)**; cédula de notificación N° 001-2024-OCI-SCE-MDBI recepcionado el 14 de marzo de 2024, con la que se notificó el pliego de hechos **(Apéndice N° 27)**; y, el oficio N° 002-2024-EECHR de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 27)** con la que presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Elena Elizabeth Chávez Rodríguez**, se ha determinado que el hecho con evidencia

9 Documentos que acreditan el vínculo laboral de los involucrados.
10 De acuerdo a:
- Resolución de Alcaldía N° 283-2021-MDBI/A de 20 de setiembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 130-2022-MDBI/A de 1 de julio de 2022.

de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 27** del presente Informe de Control Específico.

Su responsabilidad se aprecia en su participación como Gerente de la Entidad, al no supervisar el proceso de adquisición de bienes, omisión, que permitió que la Entidad no cuente con Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, no se realice una adecuada indagación de mercado, consecuentemente, no se tenga la seguridad de que el valor estimado esté bien definido, además, que durante la adquisición de bienes (vestuario para el personal) no se realice el procedimiento de selección correspondiente, ni se exija documentación previa para la suscripción del contrato; beneficiando al contratista (Sylam Servicios Generales EIRL) con un monto de S/ 67 550.00 y limitando a la Entidad a acceder a otras ofertas.

Los hechos descritos transgredieron, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y, el artículo 1°, el literal a), c),d), e) y j) del artículo 2°, el numeral 3.3 del artículo 3°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15°, el artículo 21°, el artículo 23°, el literal g) del artículo 44° y el numeral 48.1 del artículo 48°, de la Ley de N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6°, el numeral 25.1 del artículo 25°, el artículo 28°, el numeral 41.1 del artículo 41°, el numeral 42.1 del artículo 42°, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47°, los numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48°, el numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 50.1 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, el artículo 52°, literal c) del numeral 53.1, numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53°, numeral 54.1 del artículo 54°, el artículo 66°, el numeral 88.1 del artículo 88°, el artículo 89° y literal d) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Además, se transgredió el artículo 17° de la Ley N° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021"; y, el numeral 6.2 del número VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI[11] de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 28)**, que precisa: *"(...) 2. Supervisar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos de la Entidad. (...) 13. Supervisar las actividades concernientes a los sistemas administraciones de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos, Recursos Humanos, Informática, Trámite Documentario y Archivo. (...)20. Supervisar ejecución de la programación, adquisición y entrega oportuna de bienes y servicios que requiere el complejo turístico, de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. (...)23. Supervisar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del Complejo Turístico (...)"*.

Además, de incumplir sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[12], aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 28)**, que indican: *"(...) d) Supervisar el cabal cumplimiento de la*

11 Reglamento de Organización y Funciones implementado con Resolución de Presidencia N° 078-2014-CATBI de 13 de octubre de 2014.

12 Manual de Organización y Funciones implementado con Resolución de Presidencia N° 078-2014-CATBI de 13 de octubre de 2014.

normatividad que rige los sistemas administrativos de: contabilidad, tesorería, abastecimiento, personal e informática del Complejo Turístico s) Velar por el cumplimiento de todas las Leyes, Ordenanzas, Directivas, Decretos, Reglamentos, vigentes (...)".

Así también, la citada funcionaria, ha omitido sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elena Elizabeth Chávez Rodríguez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Jean Carlo Cachi Monasterio**, identificado con DNI N° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el periodo del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[13] **(Apéndice N° 26)**; Cédula de notificación N° 002-2024-OCI-SCE-MDBI, recepcionado el 14 de marzo de 2024, con la que se notificó el pliego de hechos **(Apéndice N° 27)**; y, no realizó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Jean Carlo Cachi Monasterio**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y Penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 27** del presente Informe de Control Específico.

Su responsabilidad se aprecia en su participación como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, al no haber realizado el Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, no haber realizado una adecuada indagación de mercado, consecuentemente, no se tenga la seguridad de que el valor estimado esté bien definido, además, que durante la adquisición de bienes (vestuario para el personal) no realizó el procedimiento de selección correspondiente, ni exigió documentación previa para la suscripción del contrato; beneficiando al contratista (Sylam Servicios Generales EIRL) con un monto de S/ 67 550.00 y limitando a la Entidad a acceder a otras ofertas.

Los hechos descritos transgredieron, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y, el artículo 1°, el literal a), c),d), e) y j) del artículo 2°, el numeral 3.3 del artículo 3°, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15°, el artículo 21°, el artículo 23°, el literal g) del artículo 44° y el numeral 48.1 del artículo 48°, de la Ley de N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6°, el numeral 25.1 del artículo 25°, el artículo 28°, el numeral 41.1 del artículo 41°, el numeral

[13] De acuerdo a:
- Resolución de Presidencia N° 028-2021-CACTBI de 4 de octubre de 2021.
- Resolución de Presidencia N° 033-2021-CACTBI de 5 de octubre de 2021.
- Resolución de Presidencia N° 46-2021-CACTBI de 3 de diciembre de 2021.

42.1 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43°, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47°, los numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48°, el numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 50.1 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, el artículo 52°, literal c) del numeral 53.1, numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53°, numeral 54.1 del artículo 54°, el artículo 66°, el numeral 88.1 del artículo 88°, el artículo 89° y literal d) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Además, se inobservó el artículo 17° de la Ley N° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021"; y, el numeral 6.2 del número VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 36°, numerales 2) y 11) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones[14] aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 28)**, precisa que: *"(...) La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Complejo Turístico Baños del Inca es la instancia de tercer nivel organizacional, responsable del abastecimiento de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad"; "2) Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. 11) Llevar el registro de los procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, y velar por su publicación en la página web de la Entidad conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Además, de incumplir las funciones de los literales b), c) y f) del cargo Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Manual de Organización y Funciones[15], aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 28)**, que precisa: *"b) Programar y dirigir las actividades propias de la adquisición de bienes y la contratación de servicios dentro de los dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, c) Supervisar la formulación y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad y f) Conformar el expedientillo para la elaboración de los diferentes contratos de bienes y servicios, por la unidad de Asesoría Jurídica".*

Asimismo, omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jean Carlo Cachi Monasterio**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

[14] Reglamento de Organización y Funciones implementado con Resolución de Presidencia N° 078-2014-CATBI de 13 de octubre de 2014.

[15] Manual de Organización y Funciones implementado con Resolución de Presidencia N° 078-2014-CATBI de 13 de octubre de 2014.

3. **Daniela Lisbett Valenzuela Briceño,** identificada con DNI N° [redacted], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 10 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021[16] **(Apéndice N° 26)**; Cédula de notificación N° 003-2024-OCI-SCE-MDBI recepcionado el 14 de marzo de 2024, con la que se notificó el pliego de hechos **(Apéndice N° 27)**; y con documento s/n recibido el 21 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 27)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Daniela Lisbett Valenzuela Briceño**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 27** del presente Informe de Control Específico.

Su responsabilidad se aprecia en su participación como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, al no formular, ni revisar el proyecto de contrato, ciñéndose únicamente a visarlo, omisión, que permitió no se advierta que la Unidad Abastecimiento y Control Patrimonial no había realizado el respectivo procedimiento de selección para la adquisición de bienes (vestuario para los trabajadores) y no se había exigido la documentación previa para la suscripción del contrato; beneficiando al contratista (Sylam Servicios Generales EIRL) con un monto de S/ 67 550.00 y limitando a la Entidad a acceder a otras ofertas.

Los hechos descritos transgredieron, el artículo 21°, el artículo 23°, el literal g) del artículo 44° y el numeral 48.1 del artículo 48°, de la Ley de N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, el artículo 28°, el numeral 41.1 del artículo 41°, el numeral 42.1 del artículo 42°, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47°, los numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48°, el numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 50.1 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, el artículo 52°, literal c) del numeral 53.1, numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53°, numeral 54.1 del artículo 54°, el artículo 66°, el numeral 88.1 del artículo 88°, el artículo 89° y literal d) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Además, se inobservó el artículo 17° de la Ley N° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021"; y, el numeral 6.2 del número VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 4) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones[17] aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 28)**, que precisa: *"(...) 4. Formular, revisar y visar los proyectos de contratos que celebre la Entidad (...)"*.

Además, de incumplir las funciones de los literales a) y f) del cargo Unidad de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones[18], aprobado con Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 28)**, que precisa: *"a)*

[16] De acuerdo a:
- Resolución de Presidencia N° 190-2020-MDBI/A de 10 de noviembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDBI/A de 30 de diciembre de 2021.

[17] Reglamento de Organización y Funciones implementado con Resolución de Presidencia N° 078-2014-CATBI de 13 de octubre de 2014.

[18] Manual de Organización y Funciones implementado con Resolución de Presidencia N° 078-2014-CATBI de 13 de octubre de 2014.

Ejecutar las funciones inherentes a la Unidad de Asesoría Jurídica estipuladas en el ROF del Complejo Turístico. (...) f) Elaborar, revisar y emitir opinión sobre proyectos de convenios y contratos de interés de la entidad, manteniendo un archivo de los mismos".

Asimismo, omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Daniela Lisbett Valenzuela Briceño**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requerir documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la Entidad a acceder a otras ofertas"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requerir documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la Entidad a acceder a otras ofertas"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al complejo Turístico Baños del Inca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2021, se advirtió que la Entidad no contó con el Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, no se realizó una adecuada indagación de mercado, consecuentemente, no se tenga la seguridad de que el valor estimado esté bien definido, además, no se realizó el procedimiento de selección correspondiente, ni exigió documentación previa para la suscripción del contrato.

 Los hechos descritos transgredieron los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y, el

artículo 1°, el literal a), c),d), e) y j) del artículo 2°, el numeral 3.3 del artículo 3°, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15°, el artículo 21°, el artículo 23°, el literal g) del artículo 44° y el numeral 48.1 del artículo 48°, de la Ley de N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6°, el numeral 25.1 del artículo 25°, el artículo 28°, el numeral 41.1 del artículo 41°, el numeral 42.1 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43°, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47°, los numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48°, el numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 50.1 del artículo 50°, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51°, el artículo 52°, literal c) del numeral 53.1, numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53°, numeral 54.1 del artículo 54°, el artículo 66°, el numeral 88.1 del artículo 88°, el artículo 89° y literal d) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021"; y, el numeral 6.2 del número VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

A pesar de ello, la Entidad suscribió contrato N° 047-2021-CTBI de 30 de diciembre de 2021, con la empresa "Sylam Servicios Generales EIRL" por el importe de S/ 67 550.00).

Los hechos expuestos se han originado por el accionar de ex funcionario y ex funcionaria; así como, por la funcionaria **(Apéndice N° 26)**[19] de la Entidad, quienes no realizaron, ni advirtieron que la adquisición de bienes se realice mediante procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; y, no requirieron, ni advirtieron que la Contratista presente documentación previa para el perfeccionamiento de contrato. **(Irregularidad N° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones N° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acción penal contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones N° 1)**

[19] Documentos que acreditan el vínculo laboral de los involucrados.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 4: Copia autenticada del contrato N° 047-2021-CTBI: Adquisición de vestuario para el personal del CTBI de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 5: Copia autenticada del "Requerimiento de bienes" N° 2021-0115 de 24 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 6: Copia autenticada del informe N° 029-2024- UP/CTBI. de 23 de febrero de 2024.
Apéndice N° 7: Copia autenticada del informe N° 022-2021-UAYCP/CTBI de 22 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 8: Copia autenticada del oficio N° 001-2024-G/CTBI. recepcionado el 29 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 9: Copia autenticada del oficio N° 005-2024-G/CTBI. de 12 de marzo de 2024 y adjuntos en copia autenticada y otras visadas.
Apéndice N° 10: Copia autenticada de la carta N° 001-2024-SYLAMCAJ. de 28 de febrero de 2024.
Apéndice N° 11: Copia autenticada del documento S/N de 28 de febrero de 2024.
Apéndice N° 12: Copia autenticada del documento S/N de 28 de febrero de 2024.
Apéndice N° 13: Copia autenticada de la carta N° 001-2024 de 28 de febrero de 2024.
Apéndice N° 14: Copia autenticada del informe N° 031-2021-UAYCP/CTBI de 20 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 15: Impresión de buscador de Plan Anual de Contrataciones, "Ficha de la Entidad", de fecha de impresión de 7 de marzo de 2024.
Apéndice N° 16: Copia autenticada del informe N° 029-2024-GIRS-UACP/CTBI de 6 febrero de 2024.
Apéndice N° 17: Copia autenticada del oficio N°001-2024-OCI/MDBI-SCE de 22 de febrero de 2024.
Apéndice N° 18: Copia autenticada del memorando N° 420-2021-CTBI/G de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 19: Copia autenticada del comprobante de pago N° 89 de 28 de febrero de 2022 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 20: Impresión de Buscador de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del año 2021, de fecha de impresión 7 de marzo de 2024.
Apéndice N° 21: Impresión de Buscador de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del año 2022, de fecha de impresión 7 de marzo de 2024.
Apéndice N° 22: Copia autenticada del "Acta de recopilación de información" de 9 de febrero de 2024.
Apéndice N° 23: Copia autenticada del oficio N° 009-2024-OCI/MDBI-SCE de 1 de marzo de 2024.
Apéndice N° 24: Copia autenticada de la carta N° 001-2024-DLVB de 5 de marzo de 2024.
Apéndice N° 25: Copia autenticada del oficio N° 001-2024-EECHR de 30 de enero de 2024.

Apéndice N° 26: Documentos que acreditan el vínculo laboral de los involucrados, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 283-2021-MDBI/A de 20 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 130-2022-MDBI/A de 1 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia N° 028-2021-CACTBI. de 04 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia N° 033-2021-CACTBI. de 5 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia N° 46-2021-CACTBI. de 3 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de alcaldía N° 190-2020-MDBI/A de 10 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDBI/A de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 27: Contiene los siguientes documentos:

- Impresión de Cédula de Notificación N° 001-2024-OCI-SCE-MDBI, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cédula de notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/1522-02-002, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 002-2024-OCI-SCE-MDBI, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/1522-02-002, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 003-2024-OCI-SCE-MDBI, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/1522-02-002, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Impresión de Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 14 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de comentarios o aclaraciones, que contiene:
 - Copia autentificada de oficio N° 002-2024-EECHR de 21 de marzo de 2024 y documento adjunto en copia autenticada; de Elena Elizabeth Chávez Rodríguez.
 - Copia autenticada de documento s/n recibido el 21 de marzo de 2024, de Daniela Lisbett Valenzuela Briceño.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice N° 28: Contiene los siguientes documentos de gestión:

- Copia autenticada de la carta N° 285-2014-MDBI/SG. de 30 de setiembre de 2014 que contiene el Acuerdo de Concejo N° 187-2014-MDBI.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia N° 078-2014-CACTBI de 13 de octubre de 2014 y Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) Complejo Turístico Baños del Inca 2014.

- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia N° 078-2014-CACTBI de 13 de octubre de 2014 y Manual de Organización y Funciones (MOF) Complejo Turístico Baños del Inca 2014.

Cajamarca, 2 de abril de 2024.

Diana Patricia Quispe Silva
Supervisora de Comisión de Control

Marleny Maribel Castrejón Jara
Jefa de Comisión

Janira Ivette Baca Llontop
Abogada de Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 2 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
OCI

CPC. JENNY NANCY CALUA TASILLA
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

8043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-1522-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requirió documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la entidad de acceder a otras ofertas.	Elena Elizabeth Chávez Rodríguez	[redacted]	Gerente	21/09/2021	01/07/2022	D.L N° 276	[redacted]	-	-	-	X	-
2	Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requirió documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la entidad de acceder a otras ofertas.	Daniela Lisbett Valenzuela Briceño	[redacted]	Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica	10/11/2020	31/12/2021	CAS	[redacted]	-	-	-	X	-
3	Entidad adquirió bienes sin realizar procedimiento de selección, ni requirió documentación previa al perfeccionamiento de contrato; lo cual benefició a contratista con un contrato de S/ 67 550,00 y limitó a la entidad de acceder a otras ofertas	Jean Carlo Cachi Monasterio	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/10/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]	-	-	X	X	-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
OCI
156

9700

Cajamarca, 5 de abril de 2024.

OFICIO Nº 0137-2024-CG/OCI-MDBI

Señor:
JAIME MANTILLA SILVA
Presidente
Complejo Turístico Baños del Inca
Av. Atahualpa S/N
Los Baños del Inca/ Cajamarca/ Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 0084-2024-CG/OCI-MDBI de 21 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 020-2020-CG/NORM *"Directiva de los Órganos de Control Institucional"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, modificada con Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inició del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso seguido a la adquisición de vestuario para los trabajadores, realizado durante el año 2021 en el Complejo Turístico Baños del Inca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-1522-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Complejo Turístico Baños del Inca se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CALUA TASILLA Jenny Nancy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 15:46:39 -05:00

CPC. JENNY NANCY CALUA TASILLA
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 16:34:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0137-2024-OCI/MDBI-SCE
EMISOR	:	JENNY NANCY CALUA TASILLA - JEFA DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME MANTILLA SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-1522-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Complejo Turístico Baños del Inca se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194799862**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2024-CG/1522
2. Oficio 137-2024
3. Informe 016-2024_parte 1
4. Informe 016-2024_parte 2
5. Informe 016-2024_parte 3
6. Informe 016-2024_parte 4
7. Informe 016-2024_parte 5

NOTIFICADOR : JENNY NANCY CALUA TASILLA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5CRYO4O**

Firmado digitalmente por CALUA TASILLA Jenny Nancy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 16:32:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/1522

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0137-2024-OCI/MDBI-SCE
EMISOR	:	JENNY NANCY CALUA TASILLA - JEFA DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME MANTILLA SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194799862
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	435

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-1522-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Complejo Turístico Baños del Inca se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 137-2024
2. Informe 016-2024_parte 1
3. Informe 016-2024_parte 2
4. Informe 016-2024_parte 3
5. Informe 016-2024_parte 4
6. Informe 016-2024_parte 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59OPT8K**